



Radicación: 08-001-31-10-002-2021-00305-00
Proceso: Verbal sumario (custodia y cuidados personales)
Demandante: Katherine Escobar Saldaña
Demandado: Hector Fidel Gamara Sierra

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda que correspondió por reparto a Su Señoría.

Barranquilla, 13 de septiembre de 2021.

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

Barranquilla, trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso y normas subsiguientes, por tales motivos, se

RESUELVE:

- 1)** Admitir la demanda de '*Custodia y Cuidados personales, Fijación de Alimentos y Regulación de Visitas*' promovida por la señora Katherine Escobar Saldaña en representación de su hijo Matías Gamarra Escobar, contra el señor Héctor Fidel Gamarra Sierra.
- 2)** Imprimirle a la demanda el trámite verbal sumario y correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
- 3)** Notificar personalmente a la parte demandada.
- 4)** Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este juzgado, así como al Ministerio Público.
- 5)** Con fundamento en el párrafo 2, numeral 2 del artículo 397 del Código General del Proceso, señálese alimentos provisionales a favor del niño Matías Gamarra Escobar en la suma equivalente al veinte por ciento (20%) a cargo del demandado, Héctor Fidel Gamarra Sierra, identificado con la cc: 77.166.423, quien labora como contratista en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, suma que se deberá consignar en el Banco Agrario a ordenes de este despacho judicial en la cuenta No. 080012033002, y a nombre de la señora Katherine Escobar Saldaña, identificada con la cc: 22.733.376, en consignación tipo 6.
- 6)** De conformidad con el artículo 397, numeral 3 del C.G.P, oficiar al pagador Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que certifique a este despacho judicial, el valor del salario y demás prestaciones legales o extralegales que percibe el demandado Héctor Fidel Gamarra Sierra identificado con la cc: 77.166.423, como contratista de esa entidad, así mismo se sirva indicar si posee algún embargo, en caso afirmativo, indicar en que despacho judicial cursa el proceso.

7) Reconocer personería jurídica a la abogada María de Fátima Reales Oviedo como apoderada judicial de la demandante al tenor y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PATRICIA MERCADO LOZANO
JUEZ**

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ede032d463934ec2d336b5d5fda30a64a26d879456bcc2256e38f27f74e6c69

Documento firmado electrónicamente en 13-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

Radicación: 08-001-31-10-002-2021-00213-00.

Proceso: Custodia y Cuidados Personales

Demandante: Ibeth María Mariano Roa

Demandado: David Melendrez Pallares

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia informándole que se presentó solicitud de expedir oficio dirigido a la Notaria Decima del Circulo de Barranquilla. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 13 de septiembre de 2021

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que el apoderado judicial de la parte demandante solicita a este despacho se ordene la expedición de oficio dirigido a la Notaria Decima del Circulo de Barranquilla, con la finalidad de anotar la medida provisional de custodia en el registro civil de nacimiento del niño Elian David Meléndez Saavedra, decretada en auto adiado 27 de julio del año en curso.

Sin embargo, este despacho no accederá a la expedición del oficio solicitado, por cuanto la medida provisional decretada no es un hecho ni acto que constituya estado civil que deba ser inscrito en el registro civil de nacimiento de acuerdo a los señalados en el artículo 5 de la Ley 1260 de 1970, ni tampoco se encuentra regulado en disposición especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO

Jueza

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f5a1dfb964dca7c58c39352142aa11bedc731f421b4efd7e4eef21c93d7448

Documento firmado electrónicamente en 13-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

Radicación: 08-001-31-10-001-2019-00219
Proceso: Custodia y Cuidados personales
Demandante: Alain Martínez González
Demandada: Keidy Luz Márquez Flórez

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 13 de septiembre de 2021

Adriana Milena Moreno López
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, Barranquilla, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se denota que habiéndosele concedido el termino establecido en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P, la parte demandada, señora Keidy Luz Márquez Flórez y su apoderada judicial, no presentaron excusas por la inasistencia a la audiencia programada para el día 04 de agosto de 2021.

Por consiguiente, este despacho señalará nueva fecha de audiencia a fin de llevar a cabo las diligencias contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE:

1. Fijar nueva fecha de audiencia para el día miércoles veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve horas de la mañana (9:00 am), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlantico.

- 1.1. Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.
- 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma “*Microsoft teams*”, y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
- 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.

- 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario mediante el link¹ citado como nota al pie.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PATRICIA MERCADO LOZANO
JUEZ**

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c0415505b0ee16d688e5831f4c9138a3a3160c04800a5598c8b932cdd08be11

Documento firmado electrónicamente en 13-09-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**